

23/10



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid
C/ Gran Vía, 19 , Planta 6 - 28013

45029730

NIG: 28.079.00.3-2017/0023359

Procedimiento Abreviado 433/2017 GRUPO 4

Demandante/s: [REDACTED]

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MADRID
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 280/2019

En Madrid, a 22 de octubre de 2019.

Visto por mí, [REDACTED], Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid, el recurso seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado con el nº 433/17, a instancia de [REDACTED] **BALLESTEROS**, representado y defendido por el Letrado D. Francisco José Borge Larrañaga, contra el **AYUNTAMIENTO DE MADRID**, asistido y representado por el Letrado de sus Servicios Jurídicos, y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se ha interpuesto por la persona ya identificada en el encabezamiento recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ayuntamiento de Madrid de fecha 30-08-2017, que confirma en reposición la resolución de 10-05-2017, dictada en el expediente sancionador núm. 935/550611298.5, por la que se acordó imponer al hoy recurrente una sanción de 90,00 euros, por la comisión de una infracción leve en materia de tráfico, consistente en no respetar las señales en una vía de circulación restringida o



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221032033463189383739

reservada, en la calle Prado 28 de Madrid, a las 11:44 del día 11-01-2017, conduciendo el vehículo matrícula [REDACTED], marca FORD.

SEGUNDO.- Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento abreviado, a cuyo efecto se ordenó a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las personas interesadas, y se citó a las partes para el acto de la vista, que tuvo lugar el día señalado al efecto.

TERCERO.- A dicho acto comparecieron el recurrente y el Ayuntamiento de Madrid, bajo la representación y defensa indicadas, ratificándose el primero en su escrito de demanda, y oponiéndose la segunda, recibándose el recurso a prueba con el resultando que obra en autos formulando las partes sus conclusiones y quedando los autos conclusos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los trámites y plazos legalmente previstos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es objeto del presente recurso determinar si es conforme a Derecho la resolución del Ayuntamiento de Madrid que se describe en el antecedente de hecho primero de esta sentencia.

El recurrente cuestiona la legalidad de la sanción impuesta alegando se ha vulnerado el derecho a la presunción de inocencia del recurrente al no existir en el expediente prueba de cargo suficiente para acreditar la infracción que se imputa.

II.- Respecto a la alegación, de falta de prueba de cargo suficiente, de lo actuado en el expediente administrativo se desprende que el mismo fue incoado mediante boletín de denuncia 5506112985, formulado en 11-01-2017 a las 11:44 horas, por no respetar las señales en una vía de circulación restringida o reservada.



El actor cuestiona la legalidad de la sanción impuesta, alegando que no se ha ratificado la denuncia ni se ha dado contestación alguna a las alegaciones que formuló en su descargo, en las que afirma justificó que en ese momento estaba realizando un servicio contratado por el Museo del Prado, por lo que se accedió por la calle Prado nº 28 para poder descargar los vidrios de una exposición ; también se refirió en sus alegaciones a no conocer las razones por las que no se detuvo la furgoneta que conducía, ni se notificó en el acto la denuncia , siendo obligación de los agentes denunciantes; solicitó la práctica de prueba de ratificación y aportación por los agentes denunciantes de los elementos probatorios necesarios para la acreditación de la infracción , sin que se practicase la prueba propuesta ni se denegase motivadamente su denegación .

No consta que se practicase la prueba referida ni que se denegase motivadamente.

La administración dictó resolución sancionadora confirmada en reposición por la aquí recurrida.

En este recurso contencioso administrativo se vuelven a formular las mismas alegaciones.

En el caso analizado era necesaria una información posterior y más completa del agente denunciante al alegar el recurrente cuestiones nuevas que debían de someterse a informe, lo que hubiese posibilitado la imposición de la sanción con el cumplimiento de las garantías legales establecidas en el art 95 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que dispone: que Artículo 95. Procedimiento sancionador ordinario.

1. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.



2. Si las alegaciones formuladas aportan datos nuevos o distintos de los constatados por el agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el procedimiento sancionador.

En definitiva, ni se practicó la prueba propuesta de ratificación del denunciante ni se denegó motivadamente su práctica.

De lo anterior se desprende la inexistencia de prueba de cargo suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del demandante, lo que conduce directamente a la estimación del recurso y a la anulación de la resolución recurrida así como de la que esta confirma.

III.- Se imponen las costas a la parte demandada conforme a lo establecido en el art. 139.1 LJCA, en su redacción vigente, limitándose su importe a la cantidad de 30 euros por todos los conceptos.

IV.- Contra la presente sentencia no cabe interponer recurso ordinario alguno, conforme al art. 81 LJCA, vista la cuantía de la sanción impuesta, inferior a la señalada en dicho precepto para admitir el recurso de apelación.

En atención a lo expuesto y en nombre de S.M. EL REY

FALLO

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] contra la resolución del Ayuntamiento de Madrid de fecha 30-08-2017, que confirma en reposición la resolución de 10-05-2017, dictada en el



expediente sancionador núm. 935/550611298.5, por la que se acordó imponer al hoy recurrente una sanción de 90,00 euros, por la comisión de una infracción leve en materia de tráfico, resolución que se anula así como la que esta confirma por no resultar conformes a Derecho. Se imponen las costas a la parte demandada hasta el máximo ya fijado en el fundamento de derecho tercero de esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno, y devuélvase con testimonio de la misma el expediente administrativo.

Así por esta mi sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

